

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 49/2019

Ref.: GEX 2019/05007/07473

Montevideo, 5 de junio de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/07473 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Sarda y Cia.S.C, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Sensor inteligente WEB Motor Scan**”;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Sensor inteligente WEB Motor Scan**” se presenta como un sensor inteligente para motor para medición de vibración y temperatura. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9031.80.99.90**;

II) que de acuerdo con la información, aportada, se trata de un dispositivo para monitoreo de rendimiento de motores eléctricos en las fábricas. Se presenta como un kit compuesto por un sensor, un tornillo y un casquillo, por lo cual en aplicación de la RGI 3b el artículo a clasificar es el que confiere el carácter esencial al kit, que en este caso se trata del sensor. El mismo se instala sobre la superficie del motor próximo a la región del estator, fijándose al mismo mediante un tornillo y un casquillo. Realiza un análisis predictivo, obteniendo datos del motor sobre vibración, temperatura y tiempo de funcionamiento. Estos datos son capturados y enviados a la nube vía Bluetooth® o gateway, generando diagnósticos que permiten acciones preventivas, evitando riesgos de interrupción de la producción. Los datos almacenados se pueden visualizar en la pantalla del Smartphone o Tablet. Para un estudio más profundo, esos datos se pueden analizar en la plataforma WEG IoT. El sensor puede ser configurado para disparar alertas en base a los datos obtenidos. Es alimentado por una batería de litio que está incorporada al dispositivo y tiene una expectativa de vida útil de 3 años. Mide 25 x 44 x 38 mm y pesa 60 g, cuenta con una memoria de almacenamiento por 3 meses. El WEG Motor Scan mide la vibración (mm/s) eficaz o RMS en 3 ejes (A Axial, Rx Radial X, y Ry Radial Y), realiza la medición de la temperatura alrededor del sensor sobre la superficie del motor en un rango entre -40°C a 135°C cada 10 minutos y el tiempo de operación del motor o funcionamiento se mide cada 10 minutos.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que la mercadería objeto de consulta se trata de un dispositivo que mide la vibración, temperatura y tiempo de funcionamiento del motor;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”

IV) que la **Sección XVIII** abarca entre otros a **“INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;...”**, el Capítulo 90 comprende los **“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión;...”**;

V) que de acuerdo a las magnitudes que mide el dispositivo en cuestión, serían susceptibles de considerarse las partidas 90.31, 90.25 y 90.29. Por aplicación de la RGI 3b, es necesario determinar la función principal que caracterice al dispositivo. Al no ser posible determinar dicha función principal, de acuerdo a lo que establece la RGI 3c), la mercadería clasificará en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para su clasificación. En este caso correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la partida **90.31** que abarca: **“Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo;...”**;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por sus características técnicas, correspondería clasificar el dispositivo en la subpartida 9031.80 “Los demás instrumentos, aparatos y maquinas”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por ser una mercadería que no corresponde con las clasificadas en las subpartidas 9031.80.1 a 9031.80.60, se debería clasificar en la subpartida regional 9031.80.9 “Los demás” y dentro de esta en el ítem regional 9031.80.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de un dispositivo de medida para control de motores en las fábricas, se debería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 9031.80.99.90 “Los demás” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 90.31), RGI 3c, RGI 6 (texto de la subpartida 9031.80), Nota General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 9031.80.99) y Nota General Complementaria Nacional N°1 (texto de la subpartida nacional 9031.80.99.90)

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Sensor inteligente WEB Motor Scan**” en la subpartida nacional **9031.80.99.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/07473

“Sensor inteligente WEB Motor Scan”

